

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 Lista de Acuerdos publicados el día 01 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0022/2018-I	BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ		31/05/2018	<p>se tiene que el promovente presentó el escrito de interposición de queja dentro del plazo previsto en el artículo 288, fracción I, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 288, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, requiriendo a dicha autoridad para que rinda su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajopercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario, de conformidad con la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 26, párrafos sexto y séptimo, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el cual, quedaron sustituidas las garantías fijadas en salarios mínimos por unidades de medida y actualización a valor diario; decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, para tal efecto.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ASÍ COMO SU USO NO SUPLENDE LA CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DE ACUERDOS PUBLICADOS EN SU COMPLETO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0060/2017-I	ALFREDO AYALA CEDEÑO		05/06/2018	<p>PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo directo número 1057/2017, se declara insubsistente la sentencia pronunciada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el recurso de reconsideración número JA-R-0060/2017-I, en que se actúa, y se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos de la ejecutoria que se cumplimenta en los siguientes términos: SEGUNDO. Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer del recurso de reconsideración JA-R-0060/2017-I y del juicio administrativo de origen JA-0909/2016-II. TERCERO. Se revoca la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en el juicio administrativo número JA-0909/2016-II. CUARTO. No se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento. QUINTO. Resultaron fundados en parte e infundados en otra, los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, contra los actos impugnados; en consecuencia, se declara la nulidad parcial de la boleta de infracción impugnada, únicamente por lo que respecta a la detención del vehículo, quedando subsistente el motivo de infracción asentado en la boleta de mérito y la imposición de la multa correspondiente que deriva de la misma, conforme a los razonamientos vertidos en el Séptimo Considerando de este fallo. SEXTO. Por consiguiente, se ordena a la autoridad demandada Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, girar las instrucciones necesarias para que se haga la devolución a la parte actora de su vehículo retenido por el codemandado Inspector, debiéndosele eximir al accionante del pago por conceptos de arrastre y corralón correspondiente. SEPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas; previniéndosele al codemandado Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para que rinda informe a esta Sala Resolutora dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se declare ejecutoriada la sentencia, sobre el cumplimiento que haya dado a la misma. OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo administrativo número 1057/2017. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO BASE PARA LA TOMA DE DECISIONES O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0018/2018-I	RAÚL REYNAUD VALENZUELA		12/06/2018	PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente queja. SEGUNDO. Resultó infundada la queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia de dos de diciembre de dos mil quince, interpuesta por Gerardo Olivo Melgoza, atribuida a la autoridad demandada, Procurador General de Justicia del Estado; conforme a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. No obstante lo infundado de la queja, se ordena que de manera inmediata se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. CUMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0031/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/06/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "UNO" y "DOS" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1252/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0043/2018-II	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		12/06/2018	PRIMERO. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en una parte, e inoperantes en otra, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido de once de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-1591/2017-III. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0044/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1232/2017-III. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0053/2018-III	DAVID LÓPEZ ADAME		12/06/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0055/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0065/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/06/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "UNO" y "DOS" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1235/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0076/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1231/2017-III. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de treinta de enero de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO SE RESPONSABILIZA POR REQUERIDA O CONSULTA.

9	JAR-0077/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio es infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. ?  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0078/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio es infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0091/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio es infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JAR-0103/2018-I	CARLOS MALDONADO MENDOZA		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron infundados en una parte e inoperantes en otra, los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO.- Se CONFIRMA el proveído de veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0444/2018-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JAR-0163/2018-II	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. ?  NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JAR-0163/2017-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		12/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JAR-0374/2017-II	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		12/06/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes en parte y fundados en otra, los agravios formulados por el recurrente, en tal virtud procede modificar, en la parte y términos señalados en el último Considerando de esta resolución, el proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número JA-1390/2017-I. TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora en el juicio principal, y por oficio a la parte recurrente Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado en cuanto representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, y por lista al codemandado Titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JAR-0388/2017-II	JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ		12/06/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma el proveído dictado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal dentro del juicio administrativo JA-0436/2014-III. TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la autoridad recurrente Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y por lista al Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ENSEÑANZAS JURÍDICAS DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

17	QUEJA-0005/2018-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE		12/06/2018	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente queja. SEGUNDO. Resultó fundada parcialmente la queja por la omisión en el cumplimiento de la resolución dictada el ocho de julio de dos mil dieciséis. TERCERO. Se le impone a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado como medida de apremio una multa equivalente a quinientas unidades de medida y actualización vigente, en términos de establecido en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se requiere de nueva cuenta a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, acredite ante este Tribunal con las constancias procesales del caso, haber dado cumplimiento a lo aquí determinado; de la misma forma se requiere al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo en cuanto superior jerárquico obligue a dicha autoridad a dar cumplimiento de la sentencia de ocho de julio de dos mil dieciséis. QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte quejosa, y por oficio a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico de las autoridades y personalmente a Carlos Maldonado Mendoza.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	QUEJA-0016/2018-III	JOSÉ MÉNDEZ BRAVO		12/06/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Resulta infundada la queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia que hizo valer la actora. TERCERO.- No obstante, lo infundado de la queja, se ordena que de manera inmediata se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en el considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	QUEJA-0012/2018-III	JOSÉ MÉNDEZ BRAVO		12/06/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Resulta infundada la queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia que hizo valer la actora. TERCERO.- No obstante, lo infundado de la queja, se ordena que de manera inmediata se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en el considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	QUEJA-0017/2018-III	ROCIO CASTILLO DIAZ		12/06/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Notifíquese personalmente a la recurrente y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	QUEJA-0010/2018-II	JOSÉ MÉNDEZ BRAVO		12/06/2018	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente queja. SEGUNDO. Resultó infundada la queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia de dos de diciembre de dos mil quince, interpuesta por Gerardo Olivo Melgoza, atribuida a la autoridad demandada, Procurador General de Justicia del Estado; conforme a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. No obstante lo infundado de la queja, se ordena que de manera inmediata se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. CUMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AVANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. QUEJA-0005/2018-I

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0018/2018-I	RAÚL REYNAUD VALENZUELA		19/06/2018	<p>Agréguase a los autos oficio DNR-1243/2018 y anexos, presentado el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos ante la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir documentos fuera del horario de labores e ingresado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por Fernando González Cendejas, quien se ostenta Director de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento, quien comparece en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0018/2018-I derivada del expediente JA-0172/2017-I, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y se tiene a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por presentando informe.- En consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional Maestra en Derecho Marceli Pineda Salazar, para los efectos conducentes.- Cúmplase y listese.- Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra, en unión del Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Secretario General de Acuerdos habilitado, en términos del artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quién da fe.- Listese.- Conste.- (Dos firmas ilegibles).-</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0020/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO Y OTROS		19/06/2018	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, ROGELIO PÉREZ VILLASEÑOR Y JOSÉ TOBIAS SÁNCHEZ FERREYRA, autorizados de la parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0379/2015-III, que deriva la QUEJA 0020/2018-I, téngaseles compareciendo a desistirse lisa y llanamente de la presente queja interpuesta en contra del incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el citado juicio administrativo; y toda vez que en términos del artículo 101 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, que menciona "que todo particular podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios particulares, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado..." Por lo tanto, previo a proveer en cuanto al fondo el recurso de cuenta, en atención a su petición, requiérase a los quejosos, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezcan a ratificar dicho escrito de desistimiento ante esta Secretaría General de Acuerdos, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se continuará con la secuela procesal.- Reservándose esta Secretaría de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para ello. Notifíquese personalmente a la parte accionante Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra en unión del Licenciado en Derecho Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y quién da fe.- Listese.- Conste.- (Dos firmas ilegibles)</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0019/2018-II	JUAN MANUEL HERRERA CHAGOLLA		26/06/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de queja 0019/2018-II, derivado del juicio administrativo número JA-1046/2014-II y dado que ha fenecido el término concedido al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de dar cumplimiento con el informe de queja requerido en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído por lo que se le impone a la citada autoridad, el medio de apremio establecido por el artículo 202, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en una multa que asciende a diez unidades de medida y actualización a valor diario, esto es por la cantidad de \$806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 moneda nacional), monto que se obtiene de multiplicar diez unidades de medida y actualización a valor diario en razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional) a cada una de las autoridades omisas, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despachan las autoridades multadas, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clabe electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado. Por lo tanto, en términos del artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado y en atención al contenido del citado ocuro, se advierte que la citada autoridad NO compareció en tiempo y forma a RENDIR EL INFORME requerido dentro del cuaderno de Queja 0019/2018-II derivado del expediente JA-1046/2014-II, en consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional para los efectos conducentes.- Notifíquese por oficio al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PERSONALMENTE A LA ACTORA. Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra en unión del Licenciado en Derecho Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y quién da fe.-                      Listese.- Conste.- (Dos firmas ilegibles).-</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0022/2018-I	BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ		26/06/2018	<p>Agréguese a los autos oficio sin número y anexos, presentado el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes en cuanto apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, quienes comparecen en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0022/2018-I derivado del expediente JA-0141/2017-I, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y se tiene al Organismo Operador De Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento De Morelia, Michoacán, por PRESENTANDO INFORME.- En consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar para los efectos conducentes.- Cúmplase y listese.- Lo proveyó y firma el Magistrado Arturo Bucio Ibarra, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en unión del Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Secretario General de Acuerdos habilitado, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quién da fe.- Conste.- (Dos firmas ilegibles).-</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	QUEJA-0023/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO Y OTROS		26/06/2018	<p>Visto el escrito de Jorge Luis Tinajero Escobedo y otros, quienes promueven con el carácter que tiene reconocido en los autos del Juicio Administrativo JA-0379/2015-III, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cinco de junio del presente año, mediante el cual como se advierte del cuerpo de su escrito en términos de los supuestos contenidos en el artículo 287 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, interpone QUEJA en contra de "...venimos a presentar queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, en contra de la resolución de fecha 22 de marzo del año en curso que nos fue notificada hasta el 17 de mayo del presente año" emitida por EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO...", en cumplimiento a la sentencia de este Tribunal, en el referido juicio administrativo; intégrese el expediente relativo y regístrese con el número 0023/2018-III.- Ahora, en términos de la certificación que antecede y atendiendo al principio de buena fe contenido en el artículo 5 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que la quejosa tuvo conocimiento del acto motivo de la presente queja el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tiene que el promovente presentó el escrito de interposición de queja dentro del plazo previsto en el artículo 287, fracción I, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad demandada EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, requiriendo a dicha autoridad para que rinda su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida de actualización a valor diario, de conformidad con la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 26, párrafos sexto y séptimo, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el cual, quedaron sustituidas las garantías fijadas en salarios mínimos por unidades de medida y actualización a valor diario; decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, para tal efecto.- Cúmplase y notifíquese.- Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra, en unión del Licenciado en Derecho Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quién da fe.- Listese.- Conste.- (Dos firmas ilegibles).-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	---------------------	--------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REFERENCIADO COMO TAL.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de junio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0015/2018-III	LUIS ROBERTO GUILLÉN LÓPEZ		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente. TERCERO.- En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida de doce de diciembre de dos mil diecisiete, emitida dentro de los autos que integran el juicio JA-1100/2014-I. CUARTO.- Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a las autoridades demandadas, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0122/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio es infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0123/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		28/06/2018	PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan inoperantes. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0125/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio es infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0378/2017-I	CARLOS MALDONADO MENDOZA		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte recurrente dentro del juicio principal JA-0615/2014-III. TERCERO.- Se CONFIRMA el acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0097/2018-I	CARLOS MALDONADO MENDOZA		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte recurrente dentro del juicio principal JA-0790/2014-III. TERCERO.- Se CONFIRMA el acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0129/2018-I	SONIA FUERTE ARMENTA		28/06/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los argumentos vertidos por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, por ende, insuficientes para revocar el auto recurrido, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA el auto recurrido de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio JA-0500/2015-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0002/2018-II	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		28/06/2018	PRIMERO.- Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron esencialmente fundados, los motivos de diseño de la parte recurrente examinados; en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido de treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0402/2015-III, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Notifíquese a las partes. CÚMPLASE.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE CONFIRMA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PETICIÓN O CONSULTA.

9	QUEJA-0004/2018-I	LUIS ALONSO MENDOZA		28/06/2018	<p>PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente queja. SEGUNDO. Resultó fundada la queja interpuesta por LUIS ALONSO MENDOZA, en cuanto apoderado jurídico del C. RUBÉN INFANTE GAITÁN Y/O RUBÉN INFANTE GAYTÁN, en contra de las autoridades demandadas del Ayuntamiento del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, relativa a la resolución dictada el doce de agosto de dos mil dieciséis. TERCERO. Se le impone a la autoridad demandada, Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, como medida de apremio una multa equivalente a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$28,216.00 (veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.). CUARTO. Se le impone a las autoridades demandadas Síndico y Tesorero, ambos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, como medida de apremio una multa a cada uno equivalente a cien unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.). QUINTO. Se requiere a las demandadas Presidente, Síndico, Tesorero y Ayuntamiento, todos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, acrediten ante este Tribunal con las constancias procesales del caso, haber dado cumplimiento a lo determinado en este fallo. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	QUEJA-0015/2018-I	JOSÉ MÉNDEZ BRAVO		28/06/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Resulta infundada la queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia que hizo valer la parte actora. TERCERO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN